

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00376 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 JUL 2013

VISTO: El Informe Nº 375-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de julio del 2013 y Oficio Nº 1255-2013-GOB REG.TUMBES-DRST-DG, de fecha 14 de junio del 2013, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 379-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 10 de mayo del 2013, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, declaró improcedente, el pago de 14 mensualidades anuales dispuestas por el Decreto de Urgencia Nº 040-96 y el pago de intereses correspondientes, solicitado por don **MILKO PIERO AGUIRRE URIZAR**, en su calidad de heredero de don **EGO ALBERTO AGUIRRE RAMIREZ**;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado don **MILKO PIERO AGUIRRE URIZAR** interpone recurso de apelación al no encontrarla arreglado a ley, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el Visto, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, el día 16 de mayo del 2013 se le ha notificado la resolución materia de apelación, lo cual resuelve declarar improcedente su solicitud presentada sobre el pago de la deuda que origina el Decreto de Urgencia Nº 040-96, en cuanto al pago de 14 mensualidades al año, ya que su causante y fallecido padre le realizaban el pago de su pensión a razón de 12 mensualidades al año y no como lo determina la norma antes mencionada, por lo que solicita el pago de dos (02) mensualidades que no ha percibido (julio y diciembre) y el pago de los intereses de ley a favor de su padre fallecido; así mismo refiere que, resulta ilógico el argumento que se esboza en la resolución recurrida, para declarar improcedente lo solicitado por su persona; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso

939



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00376 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 JUL 2013

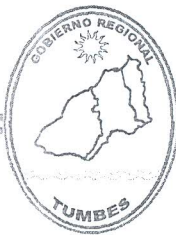
es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de la documentación adjunta, se precisa que el Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 040-96, establece que las pensiones de todos los regímenes previsionales administrados por el Estado son pagados a razón de catorce mensualidades durante el año, y que el monto de cada pensión mensual será equivalente a un catorceavo de la sumatoria de todos los conceptos que legal ordinariamente percibe el pensionista durante el año;

Que, asimismo, el Decreto Supremo Nº 073-96-EF – Reglamento de la Ley del Régimen Previsional a cargo del Estado, en su Artículo señala que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 040-96, cada entidad a partir de las pensiones correspondientes al mes de abril, deberá realizar el cálculo de la nueva pensión mensual que corresponda percibir al pensionista considerando la suma de todos los montos de naturaleza ordinaria y legalmente establecidos que le correspondan percibir desde enero de 1996 hasta diciembre de 1996, dividiendo dicho resultado entre catorce (14);

Que, de la normatividad antes señala se desprende que el Decreto de Urgencia Nº 040-96 en ningún momento ha generado aumento alguno para los pensionistas a cargo del Estado, lo que se estableció en el Artículo 1º del acotado de urgencia, y que posteriormente fue reglamentado en el Decreto Supremo Nº 073-96-EF, en la suma de las doce pensiones anuales, más la Bonificación por Escolaridad y las dos gratificaciones (Fiestas Patrias y Navidad) que tienen los pensionistas durante el



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000376 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

19 JUL 2013

Tumbes,

año, dividido dicho resultado entre catorce (14), y este último resultado es el monto de la pensión mensual equivalente a un catorceavo de la sumatoria de todos los conceptos que percibe el pensionista durante el ejercicio fiscal, que viene ser lo mismo lo que percibía antes de la vigencia del Decreto de Urgencia en comentario;

Que, ahora bien, de no haber aplicado el sector Salud el Decreto de Urgencia Nº 040-96, en su debida oportunidad no significa adeudo alguno a la administrada, puesto que el pensionista o cesante se le aplicó normalmente el pago de las doce pensiones anuales, más la Bonificación por Escolaridad y las dos Gratificaciones (Fiestas Patrias y Navidad) que tienen los pensionistas durante el año y fueron atendidas en su momento dentro del orden presupuestario;

Que, por otro lado, cabe precisar que el Decreto de Urgencia Nº 040-96 ha sido derogado tácitamente por el inciso 1 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual establece que sólo se podrán otorgar un máximo de doce remuneraciones y/o pensiones anuales, más una Bonificación por Escolaridad y dos gratificaciones (Fiestas patrias y Navidad) en julio y diciembre; cuyos montos serán fijados en la Ley Anual de Presupuesto, es decir, se configura el presupuesto de derogación tácita previsto en el Artículo I del Título Preliminar del Código Civil;

Que, asimismo, el Artículo 8º de la Ley Nº 28449 – Ley que establece nuevas reglas del régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, prescribe que los pensionistas de dicho régimen tienen derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a lo que señale la Ley para tal efecto;

Que, mediante Informe Nº 375-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de julio del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **MILKO PIERO AGUIRRE URIZAR**, contra la Resolución Directoral Nº 379-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 10 de mayo del 2013;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. H. ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000376 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 JUL 2013

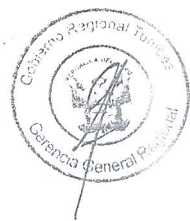
En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don MILKO PIERO AGUIRRE URIZAR, contra la Resolución Directoral N° 379-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 10 de mayo del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese. Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
GOBIERNO REGIONAL



939